

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

ABOGADO

U. Libre – P. U. Javeriana

CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 404-5

Teléfonos: 2577762 – 310 478 4115

Bogotá D.C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Señor

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

EXP# 11001-4003-003-2016-00877-00

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ESTHER ELENA MERCADO JARABA contra ROLFE ALI VARGAS MARTÍN

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 2.970.916, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 49.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado Judicial del acreedor hipotecario y estando dentro del término, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2021, para que se deje sin valor ni efectos y en su lugar se dé trámite al memorial de solicitud de aclaración y complementación que radique por correo el pasado 19 de octubre de 2021, solicitud que realizo con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Por auto de fecha 12 de octubre del año en curso, notificado por estado de fecha 13 de octubre, se ordenó correr traslado de la contestación de la demanda y excepciones propuestas por el Curador Ad-Litem del demandado ROFE ALI VARGAS MARTÍN.
2. En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que también obra dentro del expediente contestación de la demanda realizada por parte del Curador Ad-Litem que representa a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA JOAQUINA GARCÍA ALDANA (QEPD); estando dentro del término de ejecutoria del auto en mención, el día 19 de octubre de 2021, mediante memorial enviado vía correo electrónico, radiqué solicitud de complementación de dicha providencia, solicitando que se complementara en el sentido de indicar que también se corría traslado de la contestación presentada por el mencionado Curador de los HEREDEROS INDETERMINADOS, contestación de la cual no se había corrido traslado.
3. La solicitud de aclaración y complementación se realizó con fundamento en los artículos 285 y 287 del C.G.P., que indican: "Artículo 285. Aclaración: [...] En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.", "Artículo 287. Adición: [...] Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término." (Subrayado fuera de texto)
4. Mediante auto de fecha 26 de octubre de los corrientes, notificada por estado de fecha 27 de octubre, indicó el despacho: "*Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.*",

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

ABOGADO

U. Libre – P. U. Javeriana

CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 404-5

Teléfonos: 2577762 – 310 478 4115

Bogotá D.C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

manifestación que emitió el Señor Juez sin tener en cuenta, ni hacer ninguna mención para resolver lo solicitado mediante memorial que se radicó el 19 de octubre de 2021, escrito que debía interrumpir el término de traslado de la demanda, toda vez que la solicitud de aclaración y complementación se realizó dentro de término legal de ejecutoria del auto que ordenó correr traslado de las excepciones.

5. Tenga en cuenta señor Juez que de conformidad con lo previsto dentro del artículo 302, que señala: *"No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud."*, por consiguiente, la orden de correr traslado el proveído de fecha 12 de octubre de 2021 no podía cobrar ejecutoria en virtud de la solicitud de aclaración y complementación radicada por parte del suscrito, la cual debía haberse resuelto previo a continuar contabilizando el término de traslado de las excepciones propuesta, en atención a que dicho traslado dependía de las resultas de la solicitud de complementación impetrada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las providencias ilegales no atan al Juez ni a las partes, muy respetuosamente le solicito al señor Juez:

- a. Reponer el auto de fecha 26 de octubre de 2021, en el sentido de dejar sin valor ni efecto lo indicado en dicha providencia.
- b. Entrar a resolver de fondo la solicitud realizada mediante escrito radicado el pasado 19 de octubre, con el cual se debía suspender el término de traslado de las excepciones.
- c. Una vez resuelta dicha solicitud, contabilizar nuevamente el término de traslado para descorrer las excepciones propuestas por parte de los Curadores nombrados y posesionados dentro de este proceso.

ANEXOS:

- Copia del memorial y constancia del envío, por medio del cual se solicitó la complementación de la providencia de fecha 12 de octubre de 2021.

Del Señor Juez, respetuosamente,


JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá D.C.
T.P. 49.405 del C.S.J.
Cel. 310 478 4115
Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

EXP#11001-4003-006-2016-00877-00; SOLICITUD ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PROVIDENCIA; EJEC HIP CONTRA ROLFE ALI VARGAS MARTIN

MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Mar 19/10/2021 3:26 PM

Para: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (80 KB)

VARGAS MARTIN ROLFE SOLICITUD COMPLEMENTACION AUTO.pdf;

Señor

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ESTHER ELENA MERCADO JARABA contra ROLFE ALI VARGAS MARTINEZ Exp. No. 2016-877
--

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito radicar memorial con solicitud de complementación de la providencia de fecha 11 de octubre de 2021.

Del Señor Juez, respetuosamente;

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

C.C. No. 2.970.916 de Bogotá

T.P. No. 49.405 del C.S.J.

Cel: 310 478 4115

correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

ABOGADO

U. Libre – P. U. Javeriana

CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 404-5

Teléfonos: 2577762 – 310 478 4115

Bogotá D.C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Señor

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

EXP# 11001-4003-003-2016-00877-00

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ESTHER ELENA MERCADO JARABA
contra ROLFE ALI VARGAS MARTÍN

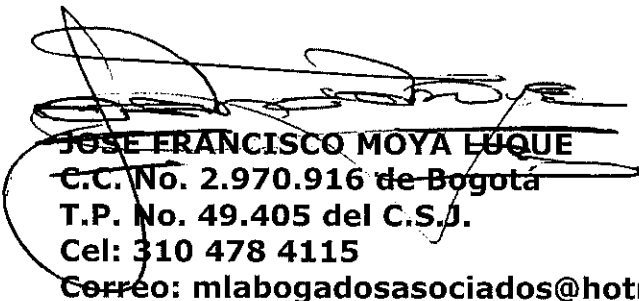
JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 2.970.916, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 49.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado Judicial del acreedor hipotecario y estando dentro del término, solicito la aclaración y complementación del auto de fecha 11 de octubre de 2021, por medio del cual se ordena correr traslado de las excepciones presentadas por el curador Ad-Litem del demandado ROLFE ALI VARGAS MARTIN, solicitud que realizo con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Por medio del presente proceso Ejecutivo Hipotecario se ejecutan las obligaciones que se desprende de la hipoteca constituida por los Señores ROLFE ALI VARGAS MARTIN y ANA JOAQUINA MARTIN DE ALDANA (QEPD) a favor de la Acreedora ESTHER ELENA MERCADO JARABA.
2. En virtud del fallecimiento de la deudora ANA JOAQUINA MARTIN ALDANA, que se demandó a los HEREDEROS INDETERMINADOS de esta última, a quien se le nombró Curador Ad-Litem, quien se posesionó en su cargo y en su momento oportuno contestó la demanda.
3. Posterior a esto, en virtud de que se intentó en varias oportunidades, de manera fallida, la notificación al demandado ROLFE ALI VARGAS MARTIN, se solicitó su emplazamiento y nombramiento de Curador Ad-Litem para que actuara en su representación; trámite que se adelantó, se posesionó el correspondiente curado y de igual manera, en su momento oportuno contestó la demanda.

En atención a lo anterior, teniendo en cuenta que tanto los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA JOAQUINA GARCÍA ALDANA (QEPD) y el demandado ROLFE ALÍ VARGAS MARTIN, están representados por Curador, y obra dentro del expediente contestación de la demanda por parte de ambos Curadores, le solicito muy respetuosamente al señor Juez se sirva complementar la providencia del 11 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que también se corre traslado de la contestación de la demanda presentada por el Curador de los HEREDEROS INDETERMINADOS.

Del Señor Juez, respetuosamente,


JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

C.C. No. 2.970.916 de Bogotá

T.P. No. 49.405 del C.S.J.

Cel: 310 478 4115

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

**RV: EXP#11001-4003-006-2016-00877-00; RECURSO REPOSICION CONTRA PROVIDENCIA DEL 26/OCT/2021
PROVIDENCIA; EJEC HIP CONTRA ROLFE ALI VARGAS MARTIN**

MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Mar 2/11/2021 4:25 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Exp. No. 11001-4003-006-2016-00877-00

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ESTHER ELENA MERCADO JARABA contra ROLFE ALI VARGAS MARTINEZ

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, y estando dentro del término, por medio del presente me permito radicar memorial con **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha 26 de octubre de 2021.

Del Señor Juez, respetuosamente;

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

C.C. No. 2.970.916 de Bogotá

T.P. No. 49.405 del C.S.J.

Cel: 310 478 4115

correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

De: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 3:26 p. m.

Para: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXP#11001-4003-006-2016-00877-00; SOLICITUD ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PROVIDENCIA; EJEC HIP CONTRA ROLFE ALI VARGAS MARTIN

Señor

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ESTHER ELENA MERCADO JARABA contra ROLFE ALI VARGAS MARTINEZ
Exp. No. 2016-877

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito radicar memorial con solicitud de complementación de la providencia de fecha 11 de octubre de 2021.

Del Señor Juez, respetuosamente;

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

C.C. No. 2.970.916 de Bogotá

T.P. No. 49.405 del C.S.J.

Cel: 310 478 4115

correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**